PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	• LINA MARCELA GARCÍA MONTAÑO – CC: 1.003.230.510 • JOSÉ NICOLAS GARCÍA MONTAÑO – CC: 1.003. 380.347
DEMANDADO:	• WILSON JOSE GARCIA BARRAZA – CC: 8.773. 278
RADICADO:	202284089001 **2023 00016** 00
ASUNTO:	MEDIDA CAUTELAR

Curumani – Cesar, 09 de febrero de 2023

ASUNTO:

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de lo devengado por el señor **WILSON JOSE GARCIA BARRAZA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.773. 278, como pensionado de la Policía Nacional, adscrito a la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional.

Por Secretaría ofíciese a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo en la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($17.400.000).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez